



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00571-00

Auto Interlocutorio N°288

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por NORA ESTELLA GARCÍA DE TORO en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO portadora de la T.P. 60.724 del CSJ para que represente los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A de conformidad con el poder otorgado (Pdf28RecursoReposicion).

Dicho lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A presente recurso de reposición en contra del auto N°202 del 10 de mayo de 2024, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A en contra de la recurrente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Sea lo primero en indicarse, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y por lo tanto, el recurso que interpone el profesional del derecho se encuentra extemporáneo, pues de conformidad con el artículo 63 del CPTYSS el recurso de reposición se deberá interponer dentro de los dos (2) días siguientes de la notificación del auto por estados, es decir, que el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A tenía hasta el día 16 de mayo de la presente anualidad para interponer el recurso en término atendiendo a que el mismo fue notificado por estados el día 14 de mayo, y no fue sino hasta el día 17 de mayo de la misma anualidad que lo presentó, (Pdf 28RecursoReposicion), razón por la cual no se le dará trámite al mismo.

Por lo visto, se advierte más que improcedente el recurso de reposición, y por ello se mantendrá la decisión incólume.

Ahora, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por los apoderados judiciales de estas, los que reposan como Pdf28RecursoReposición, Pdf 29ContestacionAXA, Pdf30ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaMapfre y Pdf32ContestacionAllianz, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del que admitió el llamamiento en garantía. y atendiendo a que las respuestas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

En lo que respecta a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a partir de la notificación del presente auto tendrá un término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía. Para tener acceso al expediente hacer clic [AQUÍ](#).

Por último, se le reconocerá personería a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la T.P. 39.116 del CSJ y JULIO CESAR YEPES RESTREPO portador de la T.P. 44.010 del CSJ para que represente los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A respectivamente, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión emitida en el auto N°202 del 10 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme los parámetros del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A de conformidad a lo explicado en la parte motiva del auto.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para que den respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

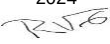
QUINTO: Reconocerá personería a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la T.P. 39.116 del CSJ, JULIO CESAR YEPES RESTREPO portador de la T.P. 44.010 del CSJ y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO portador de la T.P 60.724 del CSJ, para que representen los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A respectivamente, de conformidad con los poderes que le fueron otorgados.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de julio de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa4a9cdcf997005a5d3c4cc8027bc7d35197568aa406c990c5c0b2829dbbd**

Documento generado en 08/07/2024 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>